

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

10

**BATRES**

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de información pública del expediente para la aprobación y entrada en vigor de la ordenanza municipal reguladora del mercadillo y venta ambulante en el municipio de Batres, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a dicho expediente, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento para su entrada en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE BATRES**

##### TÍTULO PRIMERO

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el mercadillo del término municipal de Batres, por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, periódica y continuada, en el lugar debidamente autorizado y en instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente ordenanza.

Art. 2. *Marco normativo*.—La venta ambulante en el municipio de Batres se someterá a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero, y demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. *Modalidades de venta*.—1. La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.
- c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.
- d) En vehículos con carácter itinerante que se autoricen.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta de productos o artículos no autorizados en la licencia, así como las prohibiciones estipuladas en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Art. 4. *Sujetos*.—La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación, debiendo contar con la licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento de Batres.

Art. 5. *Régimen económico*.—1. Por la utilización privativa y aprovechamiento especial de uso público municipal, el Ayuntamiento establece una tasa, siendo por tanto sujeto pasivo en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas a las que se les conceda licencia para llevar a cabo la venta de artículos de consumo en el mercadillo de la localidad.

2. El importe de la tasa aplicada cada año vendrá determinado en las ordenanzas fiscales donde se recoja los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Batres en materia de imposición y ordenación de tributos propios.

## TÍTULO SEGUNDO

### Procedimiento

#### Capítulo I

##### Competencias

Art. 6. *Competencia del alcalde-presidente.*—El alcalde será el órgano competente para autorizar el ejercicio de la venta ambulante de los mercadillos sitos en los límites del término municipal, o un miembro de la Corporación en quien delegue.

#### Capítulo II

##### Régimen de autorizaciones

Art. 7. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento, teniendo las autorizaciones carácter mensual. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo establecido, sin haber obtenido la licencia, se producirá la caducidad de las mismas, entendiéndose desestimadas.

Art. 8. *Documentación a presentar en primeras solicitudes.*—1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos.

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa del artículo que pretende vender.

2. Desde la adjudicación de un puesto de venta se deberá acreditar en el plazo de quince días la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.
- c) Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea este persona física o jurídica.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- f) Fotocopia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro.
- g) Copia compulsada del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del IAE.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- i) Disponer de las hojas de reclamaciones y cartel identificativo a disposición de los consumidores y usuarios.

Art. 9. *Autorizaciones.*—1. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas y su duración será de un mes, contado desde la concesión, prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.

2. Con independencia de que las autorizaciones deban ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral directa o familiar de primer grado.

3. Cuando el titular individual de la autorización constituya una persona jurídica para continuar el ejercicio de la venta ambulante, o se modifique la forma de la personificación jurídica del titular, previa renuncia expresa por el titular individual, se garantizará la continuidad por el tiempo que restara de la autorización a la persona jurídica, siempre que cumpla los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

Art. 10. *Cesión de la autorización.*—1. El aprovechamiento de la ocupación de la vía pública solo podrá realizarse por la persona autorizada. Se prohíbe la cesión, traspaso, alquiler del puesto y cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

2. No obstante lo establecido anteriormente, en caso de que al titular le resulte imposible ejercer la actividad personalmente, extremo que deberá quedar suficientemente justificado a criterio del concejal correspondiente contendrá en la actividad a su cónyuge o hijos, hasta el final de la vigencia de la correspondiente autorización, de forma que no se produzca una transmisión de la autorización, sino que ejerzan la actividad terceras personas, en base a la misma, por imposibilidad de hacerlo su titular, incluso en el supuesto de fallecimiento de este.

3. Vencido el período establecido en el apartado anterior los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúna las condiciones exigidas en la presente ordenanza, valorándose igualmente los criterios enunciados en el artículo siguiente, o cualquier otro que se estimase pertinente y objetivo.

Art. 11. *Criterios de adjudicación.*—Para la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente las circunstancias personales y cargas familiares de los solicitantes, acreditada por informes de servicios sociales u organismos similares, padecer alguna minusvalía física, así como el producto de venta para favorecer la variedad en ofertas que fomente el interés económico del mercadillo, sin menoscabar las posibilidades potenciales de los existentes.

Los informes técnicos municipales deberán ser debidamente ponderados y motivados.

Art. 12. *Contenido de las autorizaciones.*—1. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado, en el que se harán constar las siguientes prescripciones:

- Identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.
- Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- Productos autorizados para la venta.
- Días y horas de celebración del mercadillo, en los que podrá ejercerse la venta.
- Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2. La autorización o copia compulsada de la misma deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad.

3. Se prohíbe el empleo de megafonía salvo en el horario comprendido entre las 10.00 y las 15.00.

### TÍTULO TERCERO

#### Condiciones higiénico-sanitarias y defensa de los consumidores

Art. 13. *Productos alimenticios.*—Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.

Art. 14. *Responsabilidades.*—El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables, tanto de la calidad como del origen de los productos que se ofrezcan al público.

Art. 15. *Limpieza.*—Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, utilizando los contenedores

dispuestos al efecto y, en caso de no ser suficientes, colocarán los restos en bolsas debidamente cerradas junto a los contenedores.

Art. 16. *Publicidad de precios y entrega de justificantes.*—1. Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, IVA incluido, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.

2. Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, tique o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

## TÍTULO CUARTO

### Modalidades de venta

Art. 17. *Definición.*—La modalidad de venta en mercadillos periódicos y continuados es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

Art. 18. *Reserva.*—El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 por 100 del número total de puestos del mercadillo para aquellos empresarios que, radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración particularmente los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

Art. 19. *Límites a la adjudicación de puestos.*—1. En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona, por sí o por medio de sociedades interpuestas, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados en dicho mercadillo.

2. En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje, no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo, hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por 100.

Art. 20. *Día, hora y lugar de celebración.*—1. La actividad del mercadillo únicamente se autorizara los domingos de cada semana desarrollándose en el lugar indicado a tal fin, que podrá ser modificado en cualquier momento por razones de interés público.

2. El mercadillo tendrá un horario de funcionamiento desde las 9.30 a las 14.30.

3. El mercadillo podrá tener lugar en la avenida de los Olivares, en la calle Iglesia o en la plaza de la Constitución, de este municipio, cortándose al tráfico las vías que se consideren necesarias durante las horas de celebración del mercadillo.

Art. 21. *Alteración en el día de celebración.*—1. El día de celebración del mercadillo podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

2. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado o modificación definitiva del día de celebración del mercadillo, el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente, acordará dicho traslado.

Art. 22. *Instalaciones.*—1. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 5 metros lineales de frente, y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos nunca menores a los 3 metros lineales de frente de los mostrados.

3. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

4. Como norma general, se prohíbe en la zona indicada el paso de vehículos y el estacionamiento de los mismos en los días de celebración del mercadillo, salvo aquellos vehículos que estén autorizados para ello.

5. A los comerciantes se les permitirá el uso de sus vehículos en un período anterior y posterior al horario de mercado no superior a una hora, a fin de transportar sus mercancías y estructuras del puesto.

## TÍTULO QUINTO

## Inspecciones, infracciones y sanciones

## Capítulo I

*Inspecciones*

Art. 23. *Inspecciones*.—1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. Es competencia municipal la inspección y sanción de las infracciones contra la presente norma, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las autoridades sanitarias en aplicación de la normativa vigente en cada momento.

3. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo se llevará a cabo por los servicios técnicos municipales. Los servicios técnicos municipales que desarrollen las funciones de inspección derivadas de esta ordenanza ostentarán la condición de autoridad previa acreditación de su identidad. Las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a facilitar la inspección de las instalaciones, suministrar toda clase de información tanto verbal como documental sobre las mismas, así como en lo relativo a productos y servicios y, en general, a que se realicen cuantas actuaciones sean precisas.

4. La Policía Local velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

## Capítulo II

*Infracciones*

Art. 24. *Procedimiento*.—El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de lo establecido en la normativa vigente, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:
  - a) Incumplir el horario autorizado.
  - b) Instalar o montar los puestos antes de las 8.30 horas.
  - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada a mercadillo.
  - d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
  - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre los puestos.
  - f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que no existiendo emplazamientos correctos, o sea de difícil cumplimiento o causare problemas adicionales al tránsito, se podrá autorizar su aparcamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante.
  - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
  - h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
  - i) El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
  - j) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones.
  - k) La utilización de megafonía fuera del horario establecido.
  - l) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran faltas graves:
  - a) La reincidencia por segunda o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
  - b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

- c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
  - d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
  - e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
  - f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
  - g) La ausencia sin justificar dos veces en el plazo de un mes.
  - h) La ausencia sin justificar cinco veces alternas al trimestre.
3. Se consideran faltas muy graves:
- a) La reiteración por dos veces de falta grave.
  - b) La ausencia sin justificar de cuatro veces en el plazo de un mes.
  - c) La ausencia sin justificar diez veces alternas al trimestre.
  - d) La vulneración por acción u omisión de normas cuya transgresión implique daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.
  - e) Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos destinados a la alimentación.
  - f) Falta de carné de manipulador de alimentos.
  - g) El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.
  - h) Carecer de autorización municipal para la venta ambulante.

### Capítulo III

#### Sanciones

Art. 25. *Sanciones*.—1. Las sanciones aplicables, a excepción de aquellas en materia de salud y consumo y demás normativa específica o sectorial, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves, apercibimiento o multa, hasta 150 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 151 a 1.200 euros.
- c) Por faltas muy graves, multa de 1.201 a 6.000 euros, pudiendo acarrear la revocación de la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un período no inferior a cinco años.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor, dando traslado inmediato del acuerdo al infractor.

4. El infractor podrá reclamar la mercancía y demás elementos en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la comisión de la infracción, debiendo justificar fehacientemente tanto su propiedad como la procedencia, y abonando dentro del mismo plazo el importe correspondiente a los gastos de intervención, traslado y depósito que refleja la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento. En caso de no ser reclamada el Ayuntamiento podrá disponer de ella en el plazo de un mes.

5. Con independencia de la posible devolución de la mercancía, el Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa concordante.

6. El alcalde o concejal-delegado puede revocar las autorizaciones concedidas cuando se cometan infracciones muy graves, o así lo aconsejen razones de interés general, sin que ello dé origen a indemnización o compensación a los interesados.

Art. 27. *Medidas cautelares*.—No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos o la suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de sanidad, higiene o seguridad, se pudieran exigir.

Asimismo tendrá carácter de medida cautelar la retirada del mercado de productos, mercancías o servicios por las mismas razones.

Art. 28. *Potestad sancionadora.*—Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán impuestas por el alcalde-presidente o concejal en que delegue.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, y en lo no previsto en la misma, serán de aplicación con carácter supletorio las disposiciones contenidas al efecto en la legislación sectorial de ámbito autonómico y/o estatal.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segunda. El alcalde-presidente queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Batres, 2013.—El alcalde, José María Henche García.

(03/38.333/13)

